

**Informe Sombra de la Campaña Nacional contra la
Desaparición Forzada en México**



**Recomendaciones del Comité contra las
Desapariciones Forzadas (CED) de la ONU; 2015**

20 de Febrero 2018

Índice

Introducción...	pag. 3
Respuestas del Estado mexicano...	pag. 5
Anexos...	pag. 10
Peticiones al CED...	pag.16
Conclusiones...	pag.18

Informe Sombra de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada en México¹

Nota: Este informe fue enviado en febrero de 2018 al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED) en el cual se emite nuestra respuesta respecto al incumplimiento a las recomendaciones que esta instancia realizó al Estado mexicano en el año 2015. En el encontrarán que la situación no ha cambiado en nada sustancial, ya que la mayoría de estas recomendaciones siguen vigentes.

Lo retomamos para su análisis y difusión en el contexto de la sesión que el Estado Mexicano tuvo este 8 de noviembre de 2018 con el CED.

Recomendaciones del Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) de la ONU; 2015

Introducción

El pasado 17 de noviembre de 2017 el Estado Mexicano aprobó la Ley General sobre Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares, luego de años de exigencias de familiares, organizaciones de derechos humanos, populares y de diversas instancias internacionales. Con la Ley General parecería

¹ La Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada en México se crea el 30 de agosto de 2010, con la finalidad de visibilizar y denunciar la práctica e incremento de las desapariciones forzadas desde la llamada “Guerra contra el Narcotráfico” hecha por el ex Presidente Felipe Calderón. Desde esa fecha realiza diversas actividades tendientes a exigir acceso a los derechos de Memoria, Verdad, Justicia, Reparación Integral y Garantías de No Repetición para las víctimas de ésta grave Violación a Derechos Humanos. Como Campaña Nacional fuimos impulsores de la Ley General contra la desaparición forzada, redactamos una propuesta de Ley General que fue admitida para su discusión en la Cámara de Senadores en 2015; estuvimos presentes en la redacción de la Ley General ahora vigente en nuestro país, durante éste tiempo hicimos público los intentos del Estado por aprobar una Ley que no cumplía con todas las demandas hechas desde hace décadas.

La Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada en México está conformada por colectivos de familiares de víctimas, organizaciones de Derechos Humanos, populares e indígenas, además de contar como integrante a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos.

que el Estado ha cumplido con todas las recomendaciones y demandas que, desde hace décadas, se tienen para erradicar esta práctica en nuestro país, sin embargo, como veremos en este informe, no es así, pues el hecho de haber aprobado la Ley General, si bien es un avance obtenido gracias a la lucha de los familiares y organizaciones que no desistieron en su lucha, ésta no cumple en su totalidad con las recomendaciones hechas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU.

Es importante señalar que desde el año 2015 en que el Comité emitió las recomendaciones en materia de desaparición forzada al Estado mexicano, los casos se han incrementado e incluso la misma entrada en vigor de la Ley General sobre desaparición forzada, el 16 de enero de este año, se realizó en un contexto de nuevos y alarmantes casos de desapariciones forzadas, hecho que evidencia la gravedad de estos casos y la continuidad de este crimen.

El Estado mexicano ha simulado, mediante la aprobación de la Ley, que reconoce el problema, pero sigue negándose a reconocer la magnitud de esta grave violación a los derechos humanos, aceptando sólo la existencia de ésta como si fuesen casos aislados y no una política de Estado que se comete de manera generalizada y sistemática.

Los datos que se brindan en el presente informe, dan cuenta de la continuidad de los casos de desapariciones forzadas en el país y de la impunidad que persiste debido a la nula impartición de justicia que existe en la mayoría de los casos.

Respuestas del Estado mexicano a las recomendaciones emitidas por el CED en 2015

En relación con las recomendaciones 11, 12, 13 y 14; como Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada en México vemos con preocupación lo siguiente:

1. El Estado mexicano, aún cuando no se niega a responder las Acciones Urgentes emitidas por el Comité, en los hechos no garantiza el cumplimiento a la inmediatez para la búsqueda de la víctima así como de hacer una investigación efectiva que dé con los responsables de cometer éstos crímenes.
2. Aún con la presión ejercida por organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales y colectivos de familiares de víctimas, el Estado mexicano sigue en la negativa de reconocer la competencia del Comité en relación a las comunicaciones individuales e interestatales como lo marcan los artículos 31 y 32 de la Convención.

En cuanto a las recomendaciones 15 y 16, observamos lo siguiente:

1. El 16 de enero de 2018, entró en vigor la *Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, en la cual se establecen los estándares mínimos aplicables a todas las legislaciones en los estados de la federación, sin embargo, vemos con preocupación que los poderes legislativos estatales no han mostrado interés en comenzar a hacer las adecuaciones necesarias para garantizar el acceso a los derechos de Verdad, Justicia y Reparación Integral a las víctimas y sus familiares. Desde la aprobación de la Ley, el 16 de noviembre de 2017, ningún estado de la república ha realizado o ha convocado abiertamente a las organizaciones de derechos humanos, familiares y comisiones de derechos humanos para dar cumplimiento con la Convención. Además, el gobierno federal desde un inició informó a las organizaciones participantes en el proceso de la redacción de la Ley General, que carecía de mecanismos para “presionar” a los estados para la adecuada aplicación de lo establecido en ella.
2. Sí bien el Estado mexicano simuló un diálogo con diversas organizaciones de derechos humanos y familiares en cuanto a la elaboración de la Ley General, está no refleja las exigencias hechas desde hace décadas por muchas de las organizaciones de la sociedad, y mucho menos permitirá a

las víctimas conocer la verdad de los hechos, el real juzgamiento y sanción a todos los responsables de cometer estos crímenes, y lo más preocupante, es que la Ley General no garantiza la búsqueda en campo de manera inmediata de las personas que sean víctimas de desaparición forzada después de la entrada en vigor de la Ley, y mucho menos de la localización de todas aquellas víctimas de décadas anteriores. Esto se debe a que, en la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, no se le asignaron los recursos humanos y económicos necesarios para llevar a cabo, en campo la localización de todas las víctimas.

Respecto a las recomendaciones 17 y 18, relacionadas al RNDPED:

1. La Ley General en la materia establece en su Capítulo Séptimo, Sección Primera, la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas; en el cual se establecen en el Artículo 106 diversos campos que permitan identificar o localizar a las víctimas, así como la obligación de mantener actualizado dicho Registro a los diversos actores partícipes de levantar las denuncia o reportes de desaparición; éste en ningún momento recaba información para saber si se trata de una posible desaparición forzada, en tanto que solo en su Artículo 110 establece como mínimos los siguientes criterios cuando la persona ha sido localizada:
 - I. *Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;*
 - II. *Persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley; y*
 - III. *Persona localizada víctima de un delito diverso.*

Lo anterior contribuirá a que el Estado mexicano siga sin reconocer la magnitud de las desapariciones forzadas en México, además de que en ningún apartado de la Ley se establece el Registro de las personas que hayan sido víctimas hasta antes de que entre en funcionamiento en nuevo Registro Nacional.

Del delito de desaparición forzada de acuerdo a las recomendaciones 19 y 20:

1. En el Título Segundo, Capítulo Tercero, Artículo 27 de la Ley General en la materia se establece el delito de desaparición forzada acorde a lo establecido en el Artículo 2 de la Convención, sin embargo ésta tipificación no ha sido retomada por las leyes estatales, lo cual, hasta este momento sigue generando discordancia para el acceso a la justicia.
2. En relación a las penalidades, la Ley General establece el estándar que deberían tomar los estados para establecerla y homologarla en sus respectivos Códigos Penales o Leyes locales específicas en la materia.

Dentro de la Ley General se establecen penalidades diferenciadas de acuerdo al grado de participación de los responsables de cometer el delito de desaparición forzada, las cuales se establecen del Artículo 30 al 32.

En cuanto a las recomendaciones 21 y 22:

1. Sí bien en el Artículo 29 de la Ley General se establece lo siguiente:

Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los términos de los previstos en la legislación aplicable.

No garantiza la sanción de toda la cadena de mando en la comisión del delito de desaparición forzada, ya que la legislación mexicana no permite la sanción de diversos servidores públicos, incluyendo a las fuerzas castrenses, los cuales cuentan con fuero y solamente se les puede juzgar por delitos en el ámbito de la jurisdicción militar, cabe mencionar que el Estado mexicano, en relación a éste tema, se negó a establecer la responsabilidad de toda la cadena de mando tal como se establece en el artículo 6, párrafo 1 (b) de la Convención. Incumpliendo lo establecido en la recomendación 22 hecha por el Comité en 2015.

Con relación a las recomendaciones 27, 28 y 29:

2. El Estado mexicano, desde junio del 2015, cuenta con *un Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada de personas*, sin embargo, dicho ordenamiento no ha garantizado el acceso a los derechos de verdad y justicia. El Protocolo muestra muchas deficiencias respecto a lo relativo a una investigación pronta y eficaz in situ, ya que las labores de investigación que en él se establecen solamente se circunscriben al envío de oficios a diversas instancias tanto a nivel local y federal.
3. En cuanto a los incisos a y b de la recomendación 27; el Estado mexicano, en sus tres niveles, no lleva a cabo la investigación inmediata en cuanto tiene noticia o indicio de que se haya cometido una desaparición forzada, de igual manera, hasta el momento, la mayoría de los casos quedan asentados bajo otros delitos como privación ilegal de la libertad, secuestro o delitos cometidos por servidores públicos, siendo que estos últimos no contemplan penas acordes a la gravedad de delito desaparición forzada como lo marca la Convención. Aún con la entrada en vigor de la Ley General, los gobiernos estatales y el federal siguen negando a las víctimas que la investigación se lleve a cabo sobre el supuesto de haber sido víctima de desaparición forzada. Y aún con mayor preocupación, observamos que

el Estado mexicano está utilizando los tiempos establecidos para la creación de las instancias que manda esta Ley para seguir dilatando el acceso a la justicia.

4. Dentro de la Ley General, en el Título Tercero, Capítulo Quinto se establecen los parámetros para la creación de las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, sin embargo para que las autoridades de dicha Fiscalía hagan inicio de la investigación correspondiente, necesariamente debe existir una denuncia, lo cual incumple con lo recomendado por el Comité en la recomendación 28 inciso a. Y por el contrario, todo ese Capítulo hace referencia al Protocolo Homologado de Investigación; con todas las carencias que el protocolo implica.
5. La mayor preocupación que existe en estos momentos, en cuanto a las investigaciones tanto para sancionar a los responsables como para la localización de las víctimas, es la transformación de la actual Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la Fiscalía Especializada antes mencionada; ya que la investigación del delito y la búsqueda de las víctimas quedaron en diferentes instancias, la primera en PGR y la segunda en SEGOB, lo cual ya está generando mayor incertidumbre en las familias y organizaciones que acompañan los casos, ya que los expedientes se están dividiendo y fraccionando (en búsqueda e investigación), y existe la posibilidad real de que muchos casos sean nuevamente remitidos a la jurisdicción estatal, lo cual implicaría grandes retrocesos puesto que las familias tendrían que “esperar” a que los estados creen las instancias correspondientes (Comisión Estatal de Búsqueda y Fiscalía Especializada a nivel estatal) para reiniciar con el proceso de búsqueda e investigación de sus casos.

En cuanto a las recomendaciones 30 y 31:

1. El Estado mexicano, aún con la existencia de una legislación que permitiría garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, sigue sin cumplir a cabalidad con la garantía de su protección. De igual manera, sigue siendo práctica común el hostigamiento, amenazas, desacreditación y criminalización de organizaciones de derechos humanos, víctimas y familiares por parte de agentes estatales. Principalmente en contra de aquellos que abiertamente son críticos a las políticas violatorias de derechos humanos, principalmente de las relacionadas a la desaparición forzada. Al menos once familiares de desaparecidos han sido asesinados de

2010 a la fecha sin que hasta el momento haya avances en el esclarecimiento de estos crímenes².

Sobre las desapariciones forzadas cometidas en la “Guerra Sucia”:

1. Hasta el momento siguen sin ser investigados y sancionados los presuntos responsables de las desapariciones forzadas cometidas durante éste período; por el contrario observamos tanto en el discurso como en los hechos una rotunda negativa del Estado mexicano, primero a reconocer los crímenes cometidos en ésta época, su falta de voluntad política de crear las instancias necesarias para investigación y localización de las víctimas que permitan saber la verdad y obtener justicia. Esto se puede ver reflejado a lo largo del Capítulo específico sobre las Fiscalías Especializadas de la Ley General en materia de desaparición forzada. En la cual como Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada exigimos en diversas ocasiones quedarán establecidas las desapariciones forzadas cometidas en la “Guerra Sucia” con la creación mínimamente, de una Unidad Especializada para esclarecer los hechos, sancionar a todos los responsables y localizar a todas las víctimas, sin embargo el Estado mexicano sólo accedió a nombrarlas como “desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas” y remite su investigación al Protocolo Homologado.

Sobre las recomendaciones 34, 35, 36 y 37, relacionadas a la prevención:

1. La Ley General dedica el Título Quinto, para establecer las medidas que adoptará en Estado mexicano con miras a prevenir el delito de desaparición forzada, dentro de él solamente se enumeran las prácticas que realiza en la actualidad, y deja al análisis estadístico, solamente, la focalización de la problemática. En ningún momento obliga a llevar un registro minucioso de las detenciones o de las personas que se encuentran privadas de la libertad; mucho menos establece criterios en miras a conocer lugares de ocultamiento, sean estos clandestinos o no, donde pudieran retener a las víctimas de desaparición forzada.

² Consultar en línea en: <http://www.animalpolitico.com/2017/05/madres-padres-hijos-desaparecidos/>

Anexos

Casos con los que se ejemplifica la situación vigente de las desapariciones forzadas en México

Como mencionamos al inicio de este informe, el Estado mexicano mediante la aprobación de la ley esta argumentando que ya ha cumplido en su totalidad con las recomendaciones del CED. Sin embargo, la documentación de casos demuestra que no hay avances en la búsqueda ni en la investigación y existe una clara preocupación de que los casos sean postergados hasta la creación de las instancias que se señalan en la Ley General.

Ante lo cual como Campaña señalamos que el acceso a la verdad, la justicia y reparación integral no pueden ni deben circunscribirse a la espera de la implementación de la Ley General ni a la creación de las instancias que en ella se mencionan, ya que la garantía y protección de los derechos de los familiares y de las víctimas se deben garantizar con o sin Ley y no deben estar a la espera de la implementación de la ley.

El caso más reciente de la desaparición forzada de Marco Antonio Sánchez Flores en la ciudad de México el pasado 23 de enero puso en evidencia la nula investigación y búsqueda por parte de las autoridades, aun cuando en la ciudad de México se cuenta con una ley en la materia y con el protocolo homologado, con lo anterior una vez más se demostró en los hechos que el Estado no tiene la voluntad política para erradicar esta grave violación a los derechos humanos y mucho menos por buscar e investigar los casos de manera pronta y adecuada.

A continuación brindamos algunos datos sobre casos de desaparición forzada cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos documentados del año 2015 al 2017.

Desde el inicio del sexenio de EPN a mayo de 2016, 88 personas defensoras de los derechos humanos habían sido víctimas de desaparición forzada.

En el período de junio del 2016 a mayo del 2017, 11 personas defensoras de los derechos humanos fueron víctimas de desaparición forzada³, con lo cual se evidencia que los casos se siguen cometiendo sin que haya un esclarecimiento de los casos.



³ Informe: Defender los derechos humanos en México. Elaborado por Acción Urgente para la Defensa de los Derechos Humanos (ACUDDEH AC), Comité Cerezo México y la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada.

Desafortunadamente la mayoría de las personas defensoras de los derechos humanos que fueron víctimas de desaparición forzada, culminaron en ejecución de manera extrajudicial.

Gráfica 37
Porcentaje de perpetradores de las desapariciones forzadas
en el periodo que abarca el informe



Es importante señalar que la mayoría de los autores de las desapariciones forzadas en contra de personas defensoras de los derechos humanos que se documentaron en este último año son identificados como agentes del Estado y sólo un 36% de los autores son de origen desconocido, es decir, que no se pudo identificar directamente a agentes del Estado, sino que es por contexto y por el señalamiento de los familiares de las víctimas o de sus organizaciones que se llega a la conclusión de que efectivamente se tratan de desapariciones forzadas.

Tabla 4

Listado de víctimas de desaparición forzada por motivos políticos en México en el periodo del informe

	Apellido paterno-Apellido materno	Nombre	Fecha	Estado	Afiliación	Perpetrador	Paradero real	
1	Salmerón	Dircio	Irineo	23/11/2016	Guerrero	CRAC-PC	Desconocido	25/11/2016 Ejecutado extrajudicialmente
2	Mendoza	Tapia	Juan	24/11/2016	Guerrero	Cetig	Familiares acusan de haber recibido amenazas a personas ligadas al Gobierno del Estado	4/12/2016 Ejecutado extrajudicialmente
3	Santos	Delgado	Carolina	24/11/2016	Guerrero	Ninguna	Familiares acusan de haber recibido amenazas a personas ligadas al Gobierno del Estado	4/12/2016 Ejecutada extrajudicialmente
4	Suárez	Cisneros	César	24/11/2016	Guerrero	CDP	Familiares responsabilizaron al Gobernador Astudillo	Se desconoce
5	Galindo	Saomé	Ramiro	24/11/2016	Guerrero	DCPIA	Familiares responsabilizaron al gobernador Astudillo	Se desconoce
6	Tesero	Encarnación	Lula	20/11/2016	Guerrero	DDH	Desconocido	20/11/2016 Ejecutado extrajudicialmente
7	Carlón	Picras	María Anabela	13/12/2016	Sonora	DDH,	Los comueros creen que una de las camionetas participantes en la agresión pertenece a la Policía Estatal Investigadora de Sonora	13/12/2016, libre
8	Lugo	Melina	Isabel	13/12/2016	Sonora	DDH	Los comueros creen que una de las camionetas participantes en la agresión pertenece a la Policía Estatal Investigadora de Sonora	19/12/2016, libre
9	Hernández	Castellanos	Jesús	20/01/2017	Hidalgo	MBM	"Movimiento de Bases", sospecha de que se trate de una represalia de interés político.	Se desconoce
10	Tejeda	Salas	Hiram Musset	12/03/2017	Veracruz	DDH	Desconocido	14/03/2017 Ejecutado extrajudicialmente
11	S/D	S/D	Osiel	12/03/2017	Veracruz	Ninguna	Desconocido	12/03/2017, libre

A pesar de la documentación de los casos el Gobierno Federal continúa sin reconocer la magnitud de esta práctica y ante los cuestionamientos de las organizaciones internacionales de derechos humanos, acepta que existen casos de desaparición forzada, pero insiste en que son aislados y que no corresponden a una política de Estado.

Resumen de un caso Concreto de Desaparición forzada

Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez

El 25 de mayo del año 2007, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inició la desaparición forzada de los luchadores sociales GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ y EDMUNDO REYES AMAYA quienes posteriormente fueron reivindicados por el grupo insurgente denominado Ejército Popular Revolucionario (EPR) como integrantes de esa organización. En diversos medios de comunicación nacional y local se expresó que los agraviados habían sido detenidos en un operativo conjunto entre las fuerzas del orden municipal y estatal, la entonces Agencia Federal de Investigaciones –hoy Policía Federal Ministerial-, la entonces Policía Federal Preventiva –hoy Policía Federal-, el Ejército y la Armada de México.

A partir de estos hechos los familiares de ambos luchadores sociales, fundaron el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos” como un espacio de organización necesaria para continuar con la exigencia de la presentación con vida de estos y otros luchadores sociales detenidos-desaparecidos por motivos políticos, así como la de todos los detenidos desaparecidos del País. Mediante este comité han realizado diversas acciones tanto jurídicas como políticas para acceder a la verdad y la justicia.

El trabajo y conjunción de varios esfuerzos que se han sumando en este proceso de exigencia de la presentación con vida de estos luchadores sociales, han logrado documentar plenamente este caso como una desaparición forzada. Gracias a los trabajos de intermediación e investigación que realizó la Comisión de mediación, conformada a petición del EPR, e integrada por destacados intelectuales, se logró en 2009, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitiera la Recomendación 07/2009. Mediante esta recomendación se pudo saber que EDMUNDO REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ en el transcurso de la semana en que los desaparecieron forzosamente fueron trasladados a las instalaciones de la prisión militar ubicada en el Campo Militar Número Uno, perteneciente a la Primera Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por ello, familiares y representantes legales presentaron en Septiembre de 2013 una demanda de amparo para señalar a diversas autoridades como responsables de la comisión de este delito, del cual se interpusieron dos quejas ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, la 29/2014 y 33/2014, las

cuales resolvieron el 19 de junio de 2014 que todas las autoridades señaladas como responsables:

• **“Se trasladen a los lugares de posible detención u ocultamiento, en especial, REALICEN la búsqueda de EDMUNDO REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ en las principales instalaciones militares;**

TOMEN comparecencia a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, a funcionarios estatales o mandos militares, que hubiesen estado en funciones en mayo de 2007, A FIN DE QUE DECLAREN EN RELACIÓN A LOS HECHOS;

INFORMEN SOBRE LA INHUMACIÓN de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas para en su caso realizar diligencias de identificación forense.

Esta importante resolución judicial obtenida luego de más de 7 años de lucha de los familiares, abogados, y organizaciones, constituye una herramienta sumamente importante en la exigencia de presentación con vida de los detenidos desaparecidos, ya que por primera vez una instancia judicial en nuestro país ordena realizar la búsqueda de dos personas en cuarteles militares. Sin embargo, a pesar de ser un logro y que sienta un precedente para otros casos de desaparición forzada, esta resolución a casi cumplirse ya cuatro años de haber sido emitida, aun no ha sido acatada por el ministerio público federal.

En este caso como en muchos más existen diligencias que no se han realizado y comparecencias que no se han querido llevar a cabo ya que en el caso se encuentran involucrados militares y elementos de las fuerzas armadas, hecho que es señalado en la resolución judicial y que debería de cumplirse, sin embargo a más de 10 años de la desaparición forzada de ambos luchadores sociales no existe una debida investigación ni acceso a la verdad y la justicia para los familiares y las víctimas. Un caso más que demuestra la falta de voluntad política por parte del Estado para terminar con estos hechos aun y cuando existen de por medio mandatos judiciales que no se cumplen por parte de las autoridades.

Peticiones por parte de la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada al CED en relación a la falta de acceso a los derechos de Verdad, Justicia, Memoria y Reparación Integral.

1. Que el Estado mexicano abandone la práctica de la desaparición forzada y cumpla con sus obligaciones en materia de investigación, persecución y sanción en todos los casos de desaparición forzada ocurrida hasta nuestros días, lo que significaría la presentación con vida de las víctimas de desaparición forzada o, por lo menos, la información sobre su paradero real.
2. Que el Estado ponga fin a las amenazas, hostigamientos y ataques contra los familiares y personas defensoras de derechos humanos que luchan contra la desaparición forzada.
3. Que el Estado mexicano incluya dentro de la Ley General el establecimiento de un Registro público nacional de personas desaparecidas de manera forzada –cuyo diseño, implementación y seguimiento cuente con la participación de la sociedad civil–, a fin de que no se sustraiga de sus obligaciones y se cuente con un control estadístico y transparencia sobre esta situación;
4. Que el Estado mexicano cree el Instituto Nacional Autónomo de Antropología Forense, órgano independiente e imparcial que permita resguardar y proteger las muestras de ADN de aquellos familiares que otorguen su consentimiento al respecto, a fin de crear un banco de ADN que sea útil para la búsqueda y registro de los casos de desaparición forzada.
5. Que el Estado mexicano establezca protocolos de actuación más efectivos en materia de investigación de los hechos y persecución de los responsables de este delito.
6. Que el Estado mexicano sancione efectivamente y en la jurisdicción ordinaria a los elementos de las Fuerzas Armadas involucrados en casos de desaparición forzada.
7. Que el Estado mexicano reconozca a la brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, contemplado en el artículo 31 de la CIPPDF, a fin de reforzar el entramado de protección internacional de los derechos humanos de toda persona en caso de desaparición forzada.

8. Que el Estado mexicano acate las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU realizadas tras su visita a México en 2011.
9. Que el Estado mexicano cumpla con las recomendaciones del grupo de expertos de la CIDH que se encarga de la investigación del caso Ayotzinapa.
10. Que el Estado mexicano asuma sus obligaciones en materia de investigación de los hechos, sanción de los responsables y reparación integral del daño para las víctimas de desapariciones forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos durante el período llamado “guerra sucia”, adoptando medidas simbólicas, jurídicas, económicas y políticas para garantizar el combate a la impunidad y las medidas de no repetición.
11. Que el Estado mexicano cumpla cabalmente la Sentencia de la CoIDH en el caso paradigmático de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco.

Conclusiones

En México, la política de desaparición forzada, no se ha podido erradicar fundamentalmente por la falta de voluntad política de los gobiernos para ponerle fin a esta grave violación a los derechos humanos.

La desaparición forzada de personas ha sido en México una política de Estado para eliminar la disidencia política y, a partir del año 2006, una política también de disciplinamiento, control social y territorial.

Una de las características para entender la continuidad de la política de la desaparición de personas por parte del Estado mexicano es la impunidad que gozan los perpetradores de esta grave violación a los derechos humanos.

Desde la década de los sesentas hasta la actualidad, las policías o miembros de las Fuerzas Armadas que han sido sentenciados por ser autores de desapariciones forzadas no representa ni el 1% de las denuncias hechas por los familiares y las organizaciones de derechos humanos.

La entrada en vigor de la Ley General el 16 de enero del 2018 si bien significa un paso positivo en ciertos aspectos particulares en lo general no garantiza verdad, justicia, memoria, reparación integral y medidas de no repetición.

La Ley General parte de la premisa de que el problema de las desapariciones en México es que la mayoría de éstas son cometidas por particulares y que sólo una pequeña porción de las desapariciones son cometidas por agentes del Estado. En ese sentido, el espíritu o cuerpo de la Ley General no reconoce que la desaparición forzada en México es generalizada y que se da de manera sistemática.

Por lo anterior, el Estado mexicano se negó a crear el Instituto Nacional Autónomo de Antropología forense lo que significaría contar con una entidad confiable para en la materia para las víctimas, tampoco estableció una Comisión Nacional de Búsqueda robusta que contara con los suficientes elementos de policía especializada para realizar la búsqueda en campo y en los centros clandestinos de detención, así mismo, la falta de claridad y coordinación entre la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía especializada está provocando que las familias tengan que recurrir a las dos instancias y tengan que repetir el mismo proceso de exigencia en dos dependencias distintas, sin coordinación entre ellas.

Por último, las familias se enfrentan a que la respuesta del Estado mexicano ante la exigencia de verdad y justicia es que deben esperar un año para que se pueda cumplir con lo que establece la Ley General y que muchos de los casos de desaparición forzada que fueron atraídos por la federación tras una larga lucha de las familias están siendo remitidos nuevamente a la jurisdicción estatal.

Mientras el Estado mexicano no garantice verdad, memoria, justicia, reparación integral y medidas de no repetición, las instituciones creadas están funcionando con la finalidad de retrasar el acceso a la justicia y para ocultar la verdad sobre el paradero real de las víctimas de desaparición forzada.

Organizaciones de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada en México

Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”, Comité Cerezo México, Comité de Solidaridad y Derechos Humanos Monseñor Romero, Red Nacional en Defensa de los Derechos Humanos, Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A.C, Comité de Derechos Humanos de la Huasteca y sierra Oriental (CODHHSO), Comité Independiente de Derechos Humanos de Puebla, Red de Defensa de los Derechos Humanos, Comité de Familiares y Amigos de Secuestrados, desaparecidos y asesinados en Guerrero, Taller de Desarrollo Comunitario A.C., Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS), Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT), Brigada Multidisciplinaria, Ajusco Radio, Red de Antropologías Populares del Sur y la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos.